

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 22 de Noviembre último comunicó al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Rey nuestro Señor se ha servido tomar en consideracion las observaciones espuestas por V. I. en 30 de Octubre de este año que le ha trasmitido el Ministro del Consejo Real D. Rafael Paz y Fuertes con motivo de cierto espediente, de las cuales resultan los inconvenientes que se han presentado hasta ahora para el establecimiento de cementerios, segun lo prevenido en la Real Cédula de 3 de Abril de 1787 y otras Soberanas resoluciones: el abandono con que muchos Corregidores han procedido en el particular, pues que son mas los pueblos que carecen de cementerios generales construidos con arreglo á las Reales determinaciones, que los en que se hallan establecidos, contentándose algunos con los provisionales que se han erigido, que en la mayor parte son mas espuestos y mas perjudiciales á la salud pública que la continuacion de los enterramientos en las Iglesias, á cuyo abandono contribuyen los pretextos de falta de fondos con que costear las obras por las escusas de los partícipes de los diezmos, de los encargados de los caudales públicos, de los Párrocos del territorio de las Ordenes militares, y de varias personas, que disfrutando distintos fueros, causan entorpecimientos y contestaciones dilatorias. Enterado el Rey nuestro Señor de todos los espresados particulares, y á fin de que desaparezcan unos obstáculos que tan dolorosos é irremediables perjuicios pueden ocasionar á sus pueblos de cuya felicidad es una de las principales partes la seguridad de la salud pública, al propio tiempo que se aumenta el decoro de los templos: se ha dignado mandar, conformándose con el dictámen de V. I. y de dicho Magistrado, que ninguna autoridad, corporacion ó persona se escuse á pretexto de empleo de Propios y arbitrios; ó de pertenecer al territorio de las órdenes, ó á cualquiera dependencia no sujeta al Consejo Real, de dar al Ministro comisionado las noticias que esija, poner libros y documentos de manifiesto, franquear testimonios ó certificaciones y cumplir sus órdenes, sin necesidad de que se oficie á los Gefes de quien dependen, para que asi se evite la falta de ejecucion del establecimiento de cementerios de que tanto se necesita, y que se ha declarado de urgente necesidad para precaver las epidemias á

que en su defecto hay esposicion. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. I. para que el Consejo disponga su cumplimiento.

Publicada en el citado Supremo Tribunal la precedente Real orden en 27 del mismo, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviera se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion vere nullius.

En su consecuencia lo participo á V. para su inteligencia, al espresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1828.—D. Valentin de Pinilla.

AUTO.

La Real orden antecedente no se opone á los fueros, franquexas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: guárdese, cúmplase y egecútese, se imprima y circule á las Justicias de su distrito, salvo el pase de fuero en los casos que convenga segun la Real Cédula de seis de Agosto de mil setecientos tres. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con acuerdo de su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Valentin Verástegui.—Licenciado D. Blas López.—Ante mi José García de Andoin.

Corresponde con su original de que certifico y firmo en Vitoria á veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

José García de
Andoin



Señor Alcalde ordinario de